



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 299 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 14 JUL 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 020-2017-CONSORCIO CARHUAMAYO de fecha 22 de junio de 2017, a través de la cual el Consorcio Carhuamayo, solicita la ampliación de plazo parcial N° 01 al Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Carhuamayo, suscribieron el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 4'432,283.34 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con 34/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, ejecutado bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, el supervisor de obra, receptiona la Carta N° 020-2017-CONSORCIO CARHUAMAYO, mediante el cual la empresa contratista presenta el expediente de ampliación de plazo parcial N° 01, ello por un periodo de ciento treinta y cinco (135) días calendario, justificado en la no absolución y demora por parte de la Entidad en la absolución de las consultas durante la ejecución de la obra, así como por paralizaciones y retrasos no atribuibles al contratista;

Que, mediante la Carta N° 038-2017-C-MFZL de fecha 28 de junio de 2017, el supervisor de obra eleva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su informe de pronunciamiento respecto del pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el contratista, el cual luego de una evaluación técnico normativo concluye otorgando la conformidad al pedido de ampliación por cincuenta y tres (53) días calendario, resaltando que a la fecha se cuenta con un calendario acelerado de obra;

Que, el coordinador de obra, mediante la Carta N° 217-2017-CO/MART, emite opinión técnica favorable y concluye que se declare procedente el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, por cincuenta y tres (53) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 27 de agosto de 2017;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2176173
EXP. N°	1475481



Que, a través del Informe Técnico N° 248-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de julio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala y concluye que el pedido de ampliación de plazo N° 01 es procedente, en mérito a lo resuelto por la supervisión de obra, por lo que dicho pedido es aprobado por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario, quedando como nueva fecha de culminación de obra el 27 de agosto de 2017;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 165-2017-GRJ-GRI de fecha 05 de julio de 2017, luego de realizar una evaluación integral de los informes técnicos que integran la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señala y concluye que ésta resulta procedente por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario, presentado por el Consorcio Carhuamayo, quedando como nueva fecha de culminación de obra el 27 de agosto de 2017;

Que, sobre el particular, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, estableciendo que el contratista debe anotar por intermedio del residente de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, se advierte las copias del cuaderno de obra suscrito por el residente y supervisor de obra, donde se consignaron las causales que motivan el pedido de ampliación de plazo N° 01, quedando de la siguiente manera:

- Con asiento N° 128 del 12/11/16 el residente de obra anota: se solicita al supervisor de obra autorizar la paralización parcial del PTAR ya que se tiene dificultades, se requiere la documentación formal del terreno (doc. de donación) para continuar con los trabajos (...).
- Con asiento N° 294 del 22 /06/17 el supervisor de obra anota: se solicita al residente tener en consideración el cronograma de ejecución de obra porque a la fecha los trabajos concernientes a la planta de tratamiento de aguas residuales no se ve reflejado lo que se ha propuesto con este cronograma acelerado (...).
- Con asiento N° 304 del 25/05/17 el contratista anota: se reitera lo enunciado por el ingeniero residente en el asiento N° 269 (06/07/17) folio 35, respecto a la paralización parcial de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) desde el 21 de febrero de 2017 y que desde aquella fecha se viene afectando la ruta crítica del programa de obra. (...).
- Con asiento N° 381 del 12/06/17 el contratista anota: se reitera lo enunciado por el residente en asientos N° 359 y 360 respecto a la no absolución de consultas a la fecha, (consultas 01, 02 y 03) y a la paralización de la obra desde el 21 de febrero de 2017, se viene afectando la ruta crítica de la programación de obra, representando por lo tanto una causal de ampliación de plazo”;

Que, por parte de la supervisión de obra y respecto a los argumentos expuestos por la empresa contratista, éste resuelve indicando que con fecha 06 de junio de 2017, la supervisión ha remitido la Carta N° 032-2017-C-MFZL y Carta N° 033-2017-C-MFZL recepcionada por el Gobierno Regional Junín, mediante el cual solicita el pronunciamiento del proyectista en base a las consultas formuladas por el residente del Consorcio Carhuamayo, por lo que de ambas cartas remitidas a la Entidad, a la fecha no existe respuesta alguna;

Que, de otro lado, el supervisor de obra, indica que se debe tener en cuenta que si bien el hecho invocado se dio el 21 de febrero de 2017, en aquella fecha se tenía otro cronograma o calendario de ejecución de obra, puesto que hoy en día se posee un cronograma o calendario acelerado de obra, además que la valorización N° 04 del mes de marzo 2017, no superó el 80% del avance programada mensual que dispone el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conlleva a que la supervisión de obra apruebe el pedido de ampliación de plazo de contrato de obra por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica corresponde a:

- La planta de tratamiento de aguas residuales.
- Lagunas primarias proyectadas.
- Sub partidas.
- Perfilado de taludes.
- Nivelación y compactación de subrasante.



Que, la supervisión de obra, señala que el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 se debe configurar a partir del 01 de mayo de 2017, hasta la presentación del expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, el mismo que fue con fecha 22 de junio de 2017, haciendo un total de cincuenta y tres (53) días calendario;

Que, por su parte, el coordinador de obra, señala que en mérito a lo expuesto por el supervisor de obra y en base a la afectación de la ruta crítica de PTAR se debe computar como fecha de inicio el 01 de mayo de 2017 y culmina el jueves 29 de junio de 2017, ello según cronograma reprogramado por retraso injustificado, asimismo, indica que el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, se debe computar a partir del 01 de mayo de 2017 hasta la fecha de presentación del expediente de la ampliación de plazo, el cual fue presentado el 22 de junio de 2017, haciendo un total de cincuenta y tres (53) días calendario, los cuales se debe otorgar a la empresa contratista;

Que, por su parte la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, así como la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de hacer una evaluación técnico – normativa del pedido de ampliación de plazo N° 01 y habiendo hecho suyo el pronunciamiento emitido por la supervisión y coordinación de obra, es que emiten opinión técnica favorable y declaran procedente el pedido de ampliación de plazo parcial del contrato de obra, por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario, el mismo que se debe otorgar sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, en mérito a lo consignado por el mismo residente de obra y evaluado por parte de la supervisión se determinó que a la fecha de presentación del pedido de ampliación de plazo, la Entidad no ha dado respuesta alguna a las consultas formuladas por el residente de obra, situación que se adecúa a lo previsto en el primer supuesto contemplado en el artículo 169 del Reglamento, vale indicar por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Así, de manera complementaria se debe señalar que según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé situaciones en casos de que el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tengan fecha prevista de conclusión, situación que debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación de plazo parcial;

Que, por ende si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, es posible que el contratista solicite ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión, para tal efecto, el contratista está en la obligación de analizar si la circunstancia invocada como causal ha culminado o si dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado, y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial;

Que, tal situación descrita se subsume conforme prevé la normatividad de contrataciones del Estado, ya que según la Carta N° 020-2017- CONSORCIO CARHUAMAYO, el contratista requiere la aprobación del pedido de ampliación de plazo parcial del contrato de obra, advirtiendo que para la fecha de su requerimiento tanto la supervisión como la Entidad





no han absuelto las consultas referidas a situaciones técnicas que no estaban contempladas en el expediente técnico, quedando demostrado de la revisión de autos que la circunstancia invocada a la fecha se encuentra en un periodo de absolución pasando a un plazo de carácter indeterminado, adecuándose de esta manera a lo exigido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta necesario resaltar que según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento, luego del informe del supervisor, el cual fue presentado dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido de la empresa contratista, la Entidad resuelve y notifica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles su decisión. Siendo que, el 28 de junio de 2017, la supervisión de obra emite su informe técnico y lo eleva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que a partir del 29 de junio se inicia el cómputo de los diez (10) días hábiles con el que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento y notificar su decisión al contratista, quedando como fecha de término el 14 de julio de 2017, por lo que de lo expuesto se tiene que el procedimiento de ampliación parcial del contrato de obra iniciado por el Consorcio Carhuamayo cumple con las formalidades previstas en los artículos 169 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para tal fin estimar el pedido de manera parcial N° 01 por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell", conforme a lo determinado por la supervisión de obra;



Que, por consiguiente, estando a los informes presentados por el supervisor de obra, coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y tres (53) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell", y sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 14-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y tres (53) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell", solicitada mediante la Carta N° 020-2017-CONSORCIO CARHUAMAYO de fecha 22 de junio de 2017, contabilizado del 06 de julio de 2017 al 27 de agosto de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

14 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

